Año de 1929 Viernes 20 de Diciembre Núm. 152

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.442

Excmo. Sr.: El apartado 4.° de la Real orden de este Ministerio del 11 de Agosto de 1926 dispone que las muestras de especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda queden exentas de ostentar el sello sanitario, en consideración a que no venden.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que algunas especialidades destinadas por los laboratorios productores a la finalidad dicha son objeto de especulación, pasando inadvertidos a los adquirentes el fin a que se destinaban, por no aparecer en sus envases, claramente expresada, su condición de muestras, y resultando un evidente perjuicio para el Estado y para el comercio de buena fe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir del próximo mes de Enero, las especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda entre facultativos Médicos, deberán especificar en sus envases, tanto en las etiquetas como en las cubiertas, con caracteres rojos, impresos y bien visibles, la siguiente inscripción: «Muestra gratuita. Prohibida su venta».

2.° Todas las especialidades destinadas a la propaganda que a partir de la fecha indicada no reúnan el requisito consignado, deberán mostrar el sello sanitario correspondiente, aplicándose a los infractores las sanciones a que hubiere lugar y el decomiso de los preparados.

3.° Con arreglo a las disposiciones actuales sobre medicamentos estupefacientes, queda prohibido el reparto a los Facultativos de muestras de productos y especialidades sujetos a la restricción, autorizándose únicamente el reparto a los Hospitales, Asilos y Centros benéficos en general, por intermedio del Instituto de su dirección.

4.° La presente disposición se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación.

Gaceta del 6 de Diciembre—

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado en 5 de Julio último, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la mencionada orden de convocatoria, ha acordado designaría los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de Diciembre de 1929.—El director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita.

D. Máximo Coca López, Sargento de Artillería; Medina de Ríoseco (Valladolid), en comisión.

D. José María Zaragozá Alemany, Carlet (Valencia).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Tabernes de Valldigna (Valencia).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Alcudia de Carlet (Valencia).

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Circuito Nacional de Firmes Especiales

Vistas las dificultades surgidas por erróneas interpretaciones de las disposiciones sobre la tasa de rodaje y muy especialmente en lo concerniente a las exenciones de carros agrícolas, ya por haber satisfecho el año 1927 o porque sin haberlo satisfecho entienden algunos propietarios deben satisfacer únicamente 0,75 pesetas por provisión de placa, así como también otras clases de dudas que han dado lugar a un considerable número de reclamaciones, se ha dispuesto lo siguiente:

1.° El período de recaudación voluntaria de la tasa de rodaje correspondiente al año 1928, que debía terminar el día 10 de Diciembre, se prorroga hasta el día 25 del mismo mes, inclusive, pudiendo los usuarios de toda clase de vehículos satisfacer el importe de la tasa de rodaje sin recargos de ninguna clase.

2.° Los dueños de todas clases de vehículos de tracción de sangre no harán efectiva ninguna cantidad relativa a tasa de rodaje si no les entregan el recibo correspondiente, sin que por ningún concepto puedan los Recaudadores hacer entrega provisional de placa de circulación, ni aun prometiendo facilitar posteriormente los oportunos recibos.

3.° Los dueños de vehículos que aparezcan clasificados como agrícolas, deberán satisfacer 0,75 o 2,50 pesetas, según que puedan o no acreditar, con la entrega del recibo al Recaudador, haber satisfecho la tasa de rodaje de 1927, sin que sirva de justificante la presentación de la placa, toda vez que ésta es independiente de la mencionada tasa de rodaje y por continuar en período voluntario la recaudación del año 1927, no pueden expedirse certificaciones acreditativas de haber satisfecho dicho año de 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los dueños de vehículos de tracción de sangre, Ayuntamientos y Agentes encargados de la recaudación, para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Presidente, del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

3798

Junta Provincial de Abastos

A los Señores fabricantes y molineros de harina de esta provincia.

Para cumplir una orden de la Dirección general de Comercio y Abastos, los fabricantes y molineros de harina de trigo remitirán a esta Junta, antes del día 5 del próximo mes de Enero, un estado igual al que se inserta a continuación, bien entendido que el estado número 1 se refiere a los fabricantes, y el número 2 a los molineros.

Dichos estados serán remitidos por todas las fábricas aun por las de capacidad menor de 5.000 kilos y molinos, aunque no estén en actividad, haciendo constar este extremo en la casilla de observaciones.

En la casilla de fuerza motriz si ésta es hidraúlica, se hará constar así, y caso de que además emplee la eléctrica u otra fuerza durante el estiaje, en observaciones figurará este detalle.

Los estados que se reciban y no sean exactos al modelo ni figuren en ellos todos los datos que se interesan, se darán por no recibidos.

Las falsedades en los estados, que se consideran como declaraciones juradas, así como la falta de remisión en el plazo señalado, serán sancionadas con arreglo a la vigente legislación de Abastos.

Segovia, 19 de Diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Modelo número 1 para los fabricantes de harinas

Nombre de la fábrica	Nombre de la sociedad, propietario o arrendador que la explota (1)	Lugar de emplazamiento	Estación de ferrocarril más próxima (2)	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación (3)	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación ferroviaria	Molturación por cada veinticuatro horas de trabajo en kilos	Fuerza motriz (3)	SISTEMA (4)	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	Año de instalación	OBSERVACIONES

(1) En el caso de que esté arrendada se hará constar así en esta casilla.
(2) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril, se hará constar solamente la compañía ferroviaria.
(3) Hidráulica, eléctrica.
(4) Daverio, Bulsler, etc. En el caso de que sea de varios sistemas se haráu constan todos ellos.

Modelo número 2 para los molineros

NOMBRE DEL PROPIETARIO O ARRENDADOR QUE LO EXPLOTA (1)	LUGAR DE EMPLAZAMIENTO (2)	Estación de ferrocarril más próxima (3)	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación (3)	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación ferroviaria	Molturación por cada veinticuatro horas de trabajo en kilos	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	OBSERVACIONES (4)

(1) En el caso de que esté arrendado, se hará constar así en esta casilla.
(2) Pueblo o término municipal del emplazamiento.
(3) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril, se hará constar solamente la compañía ferroviaria.
(4) Además de las que se consideren pertinentes, se hará constar si moltura otros granos además del trigo.

3778

Alcaldía de Marugán

SUBASTA

El día 24 de este mes, a las once, tendrá lugar en dicha Alcaldía, la venta de 96 árboles negros.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, bajo el tipo de 600 pesetas, y demás condiciones que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público.

Marugán, 4 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Juan Pintos.

3783

Alcaldía de Bercial

SUBASTA

El día 10 del próximo mes de Enero y bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y hora de las nueve de su mañana, la primera subasta para el arriendo por un año de las charcas propiedad de este Municipio destinadas a la cría o engorde de tencas. Dicho acto se llevará a efecto bajo las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas por expresada anualidad.

Si para el acto que se anuncia no hubiere licitador, se celebrará segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones a los diez días siguientes al fijado para la primera, y hora determinada en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante el plazo de treinta minutos, acompañadas de la cédula personal del proponente.

Bercial, 14 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Jesús Aragoneses.

3782

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

SUBASTA

El día 13 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el servicio de alumbrado público de esta localidad, por haber quedado desierta la primera, bajo el nuevo tipo de tasación de mil pesetas anuales, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, y los licitadores se atendrán al formalizar sus pliegos, al modelo publicado para la primera subasta en el BOLETÍN OFICIAL número 135 del día 11 de Noviembre último, observándose los demás requisitos que en dicho anuncio se indican.

Arroyo de Cuéllar, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Leoncio Sainz.

3792

Comunidad antigua de villa y tierra de Cuéllar

SUBASTAS

Por no haber habido licitadores en la subastas de pastos de los montes propios de esta Comunidad denominados «Común Grande de las Pegueras» y «Pelayo», anunciadas por segunda vez, nuevamente se anuncian por tercera vez, para el día 27 del corriente, a las once y doce horas respectivamente y con los mismos tipos de tasación que se anunciaron anteriormente en el suplemento del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 107, correspondiente al 6 de Septiembre último, y en las que regirán los mismos pliegos de condiciones.

Cuéllar, 14 de Diciembre de 1929. —El Presidente, Modesto Fraile.

Alcaldía de Villaseca

Don Indalecio González García, Alcalde constitucional de Villaseca.

Hago saber: Que habiendo efectuado propuestas por la Comisión municipal permanente que me honro en presidir, varias transferencias de crédito, de unos capítulos a otros del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público el oportuno expediente respectivo en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal, anunciándose por edictos en el sitio de constumbre y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del estatuto.

Villaseca, 2 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Indalecio González.

3743

Alcaldía de Rapariegos

Don Indalecio Yagüe Hernández, Alcalde constitucional de Rapariegos.

Hago saber: Que para atender al pago de varias obligaciones cuyas consignaciones en presupuesto son insuficientes, por forzoso aumento de las mismas durante el ejercicio actual de 1929; la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de Noviembre último, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario, se verifique la siguiente transferencia.

Del capítulo 7.°, artículo 1.°, 955 pesetas, 66 céntimos, al capitulo 18, artículo único, 955,66 id.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rapariegos, 2 de Diciembre de 1929 .—El Alcalde, Indalecio Yagüe.

3769

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

SUBASTA

El día 30 del corriente mes a las once de la mañana tendrán lugar en la Casa Consistorial, la subasta de 11 trozos de pinos negrales que se hallan depósitados procedentes del monte número 25 de estos propios, que cubican 4,117 m. c. de madera y 2,716 m. c. de leña de tronco, tasados en conjunto en la cantidad de setenta y nueve pesetas cinco céntimos que es la que sirve de tipo para la subasta.

El remate será por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se indica a continuación y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de la presente subasta y pliego de condiciones, se compromete a tomar a su cargo el remate con sujeción a expresadas condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

3756

Alcaldía de Tabladilo

A los efectos del artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, el expediente que se tramita de transferencias de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto ordinario de gastos vigente, propuesta por la Comisión municipal permanente de este referido Ayuntamiento en sesión del día 1.° del actual.

Lo que se hace público por el presente a los efectos del estatuto y en ejecución de dicho acuerdo.

Tabladillo, a 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde.

3753

Alcaldía de Corral de Ayllón

SUBASTA

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo se enajenarán en pública subasta los terrenos propiedad del Municipio denominados «Prado Saldaña», radicantes en el término de este pueblo y paraje expresado, siendo su extensión superficial la de siete hectáreas próximamente, y lindan al Este, varias fincas; Sur, pradera de Vasalhüero; Oeste, con servidumbre de las fincas de labor, y Norte, con otra de Julián Arranz Arribas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 10 de Enero de 1930, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de dos Concejales y Secretario del Ayuntamiento, dando éste fe del acto.

El tipo de la subasta será el de dieciséis mil pesetas, y el que desee tomar parte habrá de presentar su proposición en papel correspondiente y con sujeción al modelo adjunto antes o en el acto de dicha subasta, acompañado del resguardo que acredite haber ingresado en las arcas del Municipio el 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal.

Dicha subasta se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persiste la igualdad se decidirá por sorteo.

Corral de Ayllón, 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Eustaquio López.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los terrenos «Prado Saldaña», propiedad del Municipio de Corral de Ayllón, se compromete a adquirirlos por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

3759

Alcaldía de Hontoria

Por encontrarse servida interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio y su agrupado Revenga, que constituyen el partido médico, dotada con el sueldo de mil quinientas pesetas y ciento cincuenta, como Inspector municipal de Sanidad, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con obligación de asistir a las familias pobres que correspondan y designe la junta local de Beneficencia, según el art. 59 del reglamento de Sanidad vigente, y casos que ocurran de oficio. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del estatuto municipal, en armonía con lo preceptuado en los 94 y 96 del reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se anuncia a concurso dichas plazas por un plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, los aspirantes a las mismas, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, acreditarán también pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, presenten sus instancias en esta Alcaldía de Hontoria, debidamente documentadas y acompañadas de los justificantes de sus méritos, que se tendrán en cuenta, los que se mencionan en el apartado c) del artículo primero del apéndice del reglamento de Sanidad ya citado.

El que resulte agraciado con las plazas será conceptuado funcionario técnico de este Municipio, a los efectos de ser nombrado en propiedad, según determina la Real orden número 39 del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de Enero último, por no haberse formado por este Ayuntamiento el reglamento que determina la disposición transitoria segunda del estatuto municipal y el artículo 93 del reglamento de empleados municipales ya mencionados, por todo lo cual, será reconocido el agraciado con todos los derechos y deberes que de tales nombramientos se deriven.

El Médico que resulte nombrado, quedará en libertad de contratar las igualas con los vecinos pudientes que lo crean oportuno y con la circunstancia de que su residencia fija, será en este distrito de Hontoria.

Hontoria, 7 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Mariano Matesanz.

3772

Alcaldía de Brieva

Don Segundo Redondo Sanz, Alcalde constitucional de Brieva.

Hago saber: Que para atender al pago de varios gastos cuyas consignaciones en presupuesto son insuficientes la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
7	5	1	15,50	15	1	1	15,50
Total.			15,50	Total..			15,50

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formmularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Brieva, 14 de Diciembre de 1929.— El Alcalde, Segundo Redondo.

Igual edicto para los efectos de reclamaciones por las transferencias que se indican hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MADERUELO 3777

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
12	3	»	17,25	15	U	»	17,25
Total..			17,25	Total..			17,25

3786

ORTIGOSA DE PESTAÑO

6	1	3	44,62	13	3	1	2,50
				15	1	1	42,12
Total..			44,62	Total..			44,62

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1930, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretaría respectivas por término de siete dias. desde su publicación en este BOLETÍN.

Asimismo se hace saber a todas las personas de los términos municipales que lo tndiquen, obtengan alguna utilidad, que en el plazo que citan presenten en su respectiva Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes personal y real; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene el estatuto municipal.

Pueblos y nombramientos que se citan:

3734

LA MATILLA

Parte real

D.ª Isidra Alvaro y Alvaro, por rústica, vecina de este pueblo.

D. Víctor Rivera y García, urbana, íd. id.

D. Mariano Alvaro y Alvaro, rústica, vecino de San Pedro de Gaíllos.

D. Juan García Alvaro, industria y de comercio.

Parte personal

D. Lucas Bernardos Prieto, cura párroco.

D. Antonio Benito Santamaría, mayor contribuyente por rústica.

D. Gregorio García Benito, íd. por urbana.

D. Andrés Mínguez Muñoz, idem íd. industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas, veinte días, a contar desde su publicación.

3747

SACRAMENIA

Parte real

D. Eloy de la Fuente González, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

D. Sotero Calzada Ortega, mayor contribuyente por la contribución urbana, con domicilio en el término.

D. Félix Verdugo Arias, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución, riqueza rústica.

D. Venancio Pérez Pascual, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Pablo González Mateos, cura párroco de este pueblo.

D. Juan Cabrero Melero, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Bernabé Paul Pérez, primer contribuyente por riqueza urbana.

D. Segundo Cano Martín, primer contribuyente por industrial y de comercio; los cuatro vecinos y residentes en este pueblo.

3754

CASTROJIMENO

Parte real

D. Miguel Martín Pecharromán, mayor contribuyente por la riqueza rústica.

D. Leandro Peña Alvaro, idem de urbana.

D. Pedro Abad de la Serna, ídem por riqueza rústica, como forastero.

D. Fulgencio Heras Chico, ídem por industrial.

Parte personal

D. Pablo Pajares Barrio, Cura ecónomo.

D. Leandro Lobo Pascual, mayor contribuyente por la riqueza rústica.

D. Gervasio Pecharromán Martín, ídem por urbana.

D. Epifanio Martín Vicente, ídem por industrial.

Plazo para presentar relaciones juradas, hasta el día treinta del actual.

3761

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Parte real

D. Víctor Mata y Mata, por rústica, vecino.

D. Obdulio Mata y Mata, por urbana, íd.

Excmo. Sr. Duque de Montalto, por rústica, forastero.

D. Celedonio González Manzanas, por industrial, vecino.

Parte personal

D. Demetrio Jiménez Muñoz, Cura párroco.

D. Félix Feijoo Segoviano, por rústica.

D. Alejandro Manzanas Caro, por urbana.

D. Santiago Heras Redondo, por industrial, todos vecinos.

3773

PARADINAS

Parte real

D. Salustiano Luengo Cuesta, por rústica, vecino de este pueblo.

D. Frutos Pérez Torrejón, por urbana, vecino del mismo.

D. Gabino Herrero Gil, por rústica, forastero.

D. Francisco Montalvo Salinero, por industrial.

Parte personal

D. Amador Pastor Muñoz, cura párroco.

D. Pablo Pérez Hernández, por rústica.

D. Máximo Luengo Martín, por urbana.

D. Mariano Gómez Arteaga, por industrial.

3770

RODA DE ERESMA

Parte real

D. Juan Rubio Tejero, mayor contribuyente con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Domingo Manso Tardón, mayor contribuyente con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. José Ruspóli y Alvarez de Toledo, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Luis Peña de Frutos, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Mariano Barrio Sanz, cura párroco de este pueblo.

D. Zoilo de Frutos Higuera, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Saturio Peña Olmos, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Atanasio Alvaro Santamaría, primer contribuyente industrial y de comercio.

3784

BERNÚY DE PORREROS

Parte real

D. Eustaquio Luciáñez de Frutos, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Juan Olmos del Pozo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D.ª Carmen Azpiroz Carrión, mayor contribuyente por rústica, forastera.

D. Casiano Olmos Herrero, mayor contribuyente por industrial, vecino.

D. Tiburcio González Velasco, en representación del Sindicato Católico Agrario.

Parte personal

D. Mariano Hidalgo Nieto, cura párroco de este pueblo.

D.ª Juana Luciáñez y Luciáñez, mayor contribuyente por contribución rústica.

D. Basiliso Luciáñez Mateos, mayor contribuyente por contribución urbana.

D. Cirilo Olmos del Pozo, mayor contribuyente por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas, hasta el día primero de Enero próximo.

3732

Juzgado de primera instancia de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar y su partido.

Por el presente hago saber: Que Don Román Barco de Juan, Registrador de la propiedad que fué de esta villa, falleció abintestato en la misma el día 26 de Octubre del año 1928, dejando como únicos herederos a sus hijos Don Luis, Don Angel y Don Eduardo Barco Badaya, quienes acudieron a este Juzgado con escrito fecha 15 de Mayo solicitando la instrucción del oportuno expediente para la devolución de la fianza de 2. 557 45 pesetas que el don Román constituyó en la Caja general de dêpositos para responder de su gestión en el referido cargo de Registrador que desempeñó en La Cañiza (Pontevedra), Briguega (Guadalajara), Riaza (Segovia), Valoria la Buena (Valladolid) y Cuéllar.

Lo que se anuncia al público por este tercero y último edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, en cumplimiento de los artículos 307 de la Ley Hipotecaria y 409 del reglamento, para que en el plazo de tres meses, toda persona que tenga que deducir alguna acción contra el mismo Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo la formule en este Juzgado.

Dado en Cuéllar a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

3779

Juzgado de primera instancia de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

A las Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, excepto los de esta villa, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual, practiquen la visita en el Registro civil de su respectivo pueblo, en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado, dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Antonio Bravo.—Saturnino Rodríguez.

3764

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro y Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del presente mes, practiquen la visita en su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro, la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 29 y 30 del citado reglamento.

Dado en Sepúlveda, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Gonzalo Navarro.--El Secretario habilitado, Luis Revilla.

3757

Juzgado municipal de El Muyo

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo Municipio consta de 197 habitantes; se anuncia nuevamente su provisión de orden de la Superioridad a concurso libre, a fin de que los que a ella quieran optar presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo venir reintegrados con arreglo a la ley del timbre.

La presentación ha de hacerse dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los honorarios consisten en los derechos de arancel.

El Muyo, 12 de Diciembre de 1929. --El Juez municipal, Rogelio Madrigal.

IMPRENTA PROVINCIAL